



**Señor Doctor:**  
**Jhon Jairo Romero Villada**  
**Juez Promiscuo de Familia**  
**Riosucio (Caldas)**

**Radicado N°2021-00177-00.**

**Ref: Proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad.**

**Demandante: Pablo Andrés Ramirez Hernández.**

**Demandada: Menor adolescente Valeria Ramirez Mosquera.**

**Representada por su señora madre Adriana Paola Mosquera Restrepo.**

**Asunto: Otorgamiento de poder.**

**ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO**, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, provista de la C.C N°30.404.601 expedida en Manizales, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Que como representante legal de mi hija adolescente de nombre Valeria Ramirez Mosquera confiero poder amplio y suficiente al Doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, portador de la T.P N°5194 del C.S de la J. y de la C.C N°4.321.220 expedida en Manizales, para que me siga representando en el proceso de la referencia, que cursa en su digno despacho y el cual esta radicado bajo el N°2021-00177-00.

Mi apoderado tiene su dirección en este municipio de Riosucio (Caldas), en la calle 8ª N° 7-64, Edificio Banco Agrario, Oficina 303, teléfono 8592072, correo electrónico: [abogadosasociadoshoyos@hotmail.com](mailto:abogadosasociadoshoyos@hotmail.com)

Como he constituido apoderado, de esta manera renuncio al amparo de pobreza que tuvo Su Señoría, a bien concederme en el abogado de oficio Joffre Mario Quevedo Diaz y estoy dispuesta a que se regulen sus honorarios profesionales de acuerdo a lo prescrito en el art.155 inciso 3° del C.G del P.

El procurador judicial queda facultado para recibir, sustituir, resumir el presente mandato, renunciar en poder, pedir pruebas, intervenir en la practica de las mismas, promover incidentes de nulidad, interponer recursos y en fin hacer todo cuanto estime necesario y conducente en defensa de los intereses a él encomendados.

**Del señor Juez, muy respetuosamente.**

**ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO**  
**C.C N°30.404.601 de Manizales**

**Riosucio, 6 de septiembre de 2022**

Ante el Notario Único del Circulo de Riosucio, Caldas

Compareció: Adriana Paola Mosquera  
Restrepo cc. 30.404.601

a quien personalmente identifiqué, y manifestó:  
Que el contenido de este documento es cierto y que la  
firma y huella en él puesta es suya. Se firma  
hoy. **06 SEP. 2022**

PAOLINA

Art 68 Dto. 960 de 1970



6. GERMÁN EDUARDO VALENCIA RESTREPO - NOTARIO

*Recpto:*



*Of*

*T.P. 5194 @.ST*  
*@ @ 4/321.220*  
*U. V. 2022*



**Señor Doctor:**  
**Jhon Jairo Romero Villada**  
**Juez Promiscuo de Familia**  
**Riosucio (Caldas)**

**Radicado N°2021-00177-00.**

**Ref: Proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad.**

**Demandante: Pablo Andrés Ramírez Hernández.**

**Demandada: Menor adolescente Valeria Ramírez Mosquera.**  
**Representada por su señora madre Adriana Paola Mosquera Restrepo.**

**Asunto: Peticiones de reconocimiento de personería e incidente de nulidad.**

**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, abogado en ejercicio, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto y solicito:

Debidamente autenticado como representante legal de su hija adolescente Valeria Ramírez Mosquera, le presento el poder que me ha conferido su progenitora señora Adriana Paola Mosquera Restrepo, mujer, mayor de edad y vecina de este municipio, para que la represente en el Proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, que, por conducto de mandatario judicial, le propuso el padre biológico de la menor adolescente, ya nombrada, de nombre Pablo Andrés Ramírez Hernández, varón, mayor de edad y quien tiene su lugar de trabajo en la República Federativa del Brasil.

Como tengo aceptado el mandato, ruego a usted se digne reconocerme la correspondiente personería para obrar, en uso de la cual le expreso:

Contra el auto pronunciado por su digno despacho el día 1 de septiembre de 2022, tengo dos caminos: a- Interponer el respectivo recurso de apelación frente a la providencia mencionada, pues niega la practica de una prueba b- Formular el respectivo incidente de nulidad por violación clara y manifiesta al art. 29 de la C.N, que consagra en su último inciso: **“ES NULA DE PLENO DERECHO, LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO”**.

He escogido el segundo camino porque opino honestamente y con mis conocimientos legales que es el mas claro, no se presta para dilaciones ni demoras y hace ver mas pronto la verdad plena, clara y detallada de este litigio.

**INCIDENTE DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO  
PROCESO CONSAGRADO EN EL ART.29 DE LA CONSTITUCIÓN  
NACIONAL**

Seré breve y lacónico en las razones de hecho y de derecho en que fundamento este incidente:

- 1- El señor Pablo Andrés Ramírez Hernández, el día 2 de diciembre de 2005, registro a la niña Valeria Ramírez Mosquera como hija suya en la

- ciudad de Medellín según Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N°33300118 que reposa en la Notaria 21 de Medellín.
- 2- El señor Pablo Andrés Ramírez Hernández, siempre ha reconocido y tenido como hija biológica de él a la hoy adolescente Valeria Ramírez Mosquera.
  - 3- Usando y empleando engaños y promesas el señor Pablo Andrés Ramírez Hernández, obtuvo: Que la adolescente Valeria Ramírez Mosquera se trasladara a la ciudad de Manizales, con su padre biológico para que practicara de manera consensuada la prueba genética de ADN, en la ciudad de Manizales IPS SISOMED, ubicada en la carrera 26 N°49-08, la cual se llevo a cabo el día 30 de agosto de 2021 a las 2:30 p.m. De lo anterior da cuenta detallada la declaración extrajuicio rendida por la señora Adriana Paola Mosquera Restrepo el día 6 de septiembre de 2022 en la Notaria Única de este Circulo.
  - 4- Lo primero que debe tener en cuenta el juzgador, cuando se aporta la prueba, es si ella es legal o ilegal. En el presente caso la prueba científica de ADN es ilícita en todos sus aspectos, habida consideración que, aunque se le puso el titulo pomposo de prueba consensuada, es decir prueba que se hizo con el libre consentimiento de los que se sometieron a ese examen. Ello no es así. Porque la adolescente Valeria Ramírez Mosquera nació el 29 de noviembre de 2005 y la fecha de la prueba de ADN verificada en Manizales (se desconoce e ignora porque se hizo en Manizales, existiendo un laboratorio de genética en la ciudad de Pereira), se realizo el día 30 de agosto de 2021. **CUANDO LA ADOLESCENTE TENIA 15 AÑOS 9 MESES Y 1 DÍA.**
  - 5- Es decir se cometió por parte del señor Pablo Andrés Ramírez Hernández un doble vicio del consentimiento, pues: a- Se empleó argucias y artimañas y engaños para llevar a la menor a la practica de la prueba del ADN b- Y como si ello fuera de poco valor legal, la adolescente Valeria Ramírez Mosquera era incapaz legalmente para prestar su consentimiento, por la sencilla razón de que era incapaz al tenor de lo dispuesto en el art 1504 del C.C modificado el inciso 3° por el Decreto 2820 de 1974 art. 60.
  - 6- Consensuada significa: Adoptar una decisión de común acuerdo entre dos o, mas partes. Y ya anoté que esta prueba de ADN genética, no fue consensuada sino al contrario dolosa y contraria a la ley, violando el principio de la elemental de la capacidad para dar el consentimiento. Lo que concluye sin mayor esfuerzo mental de manera frontal estamos ante una prueba ilícita. Por la forma como nació y se engendro la prueba desde su misma semilla esta contaminada por dolo y falta de capacidad para consentir. Prueba ilícita que debió ser rechazada de plano según enseña el art.168 del C.G del P: “El Juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”. Al paso que el C.G del P., ordena el rechazo de la prueba ilícita mediante providencia motivada el art.29 de la C.N es enfática en consignar: Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso.
  - 7- Conforme al inciso final del art.42 de la Constitución la regulación del estado civil de las personas y de los derechos y deberes que de el derivan

corresponde a la ley. Al respecto dice la Corte Constitucional en sentencia de 15 de marzo de 1995 dice: “Para entender el alcance de estas discusiones, conviene recordar la diferencia que existe en el derecho civil entre las acciones de reclamación del estado civil y las de impugnación del mismo. Por medio de las primeras, la persona reclama un estado civil que no tiene. Así, un hijo no reconocido puede investigar su paternidad o maternidad, legítima o extramatrimonial. Por medio de las segundas, una persona amparada por un estado civil busca desvirtuarlo, en caso de que considere que éste no es el verdadero. No es pues lo mismo reclamar un estado civil que impugnarlo, aun cuando la reclamación pueda implicar en muchos casos la impugnación”.

- 8- Y no se debe olvidar el art. 9 inciso 1° Código de la Infancia y la Adolescencia que dice: “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona”. Ya relaté y me volvería cansón y hasta fatigoso, resaltar como el padre biológico obtuvo la mal llamada prueba genética dizque consensuada de ADN.
- 9- Se debē tener en cuenta y no tirar al rincón del olvido, que es el padre biológico quien demanda a su hija para quitarle y despojarla de su personalidad jurídica. Esa prueba genética consensuada, no se podía practicar ni arrimar legalmente al proceso, porque violaba el art. 190 inciso 2° del C.G del P. Se buscará por todos los medios legales que esa prueba genética sea tomada y arrimada al proceso, de una manera clara y diáfana, por un Laboratorio Genético de reconocida prestancia moral.

Por lo anteriormente expuesto y siguiendo el ritual legal promuevo incidente de nulidad de acuerdo a lo expresado en el art. 29 de la C.N, para que se hagan las siguientes declaratorias:

- a- Que se declare nula toda la actuación surtida dentro de este proceso, habida consideración, que la base del mismo es la prueba genética de ADN, en este caso ilícita por las razones que expuse.
- b- Que como lógica consecuencia, se archive el proceso sin mas actuación.
- c- Que si existiere oposición se condene en costas al opositor.

## DOCUMENTOS

Adjunto los siguientes:

- a- El poder con que obro.
- b- Memorial dirigido al señor Notario Único de este Circulo solicitando las declaraciones de la adolescente Valeria Ramírez Mosquera y señora Adriana Paola Mosquera Restrepo. Haciendo hincapié que el señor Notario de este Circulo se negó a recibir la declaración de la adolescente Valeria Ramírez Mosquera, argumentando que era menor de edad.
- c- Declaración de la señora Adriana Paola Mosquera Restrepo rendida el día 6 de septiembre de 2022 ante el señor Notario Único de este Circulo.

## PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta las siguientes:

- I- **DOCUMENTO.** Registro Civil de Nacimiento de la hoy adolescente Valeria Ramírez Mosquera, expedido por la Notaria 21 de Medellín, donde consta que nació el día 29 de noviembre de 2005.
- II- **DOCUMENTO.** La mal llamada prueba genética consensuada practicada en la ciudad de Manizales IPS SISOMED, ubicada en la carrera 26 N°49-08, la cual se llevó a cabo el día 30 de agosto de 2021 a las 2:30 p.m. Y luego dio lugar al informe de la prueba de ADN en la Universidad Tecnológica de Pereira. Y más tarde al informe de resultados de la Prueba de ADN que tiene esta expresa constancia: **Sin validez legal.**
- III- **DOCUMENTOS.** Los que bajo el mismo capítulo relacione a excepción del poder, que es un anexo al escrito de este incidente.

## DERECHO

Fundo este incidente en el art.29 de la Constitución. Arts. 127-128-129 del C.G del P., y demás disposiciones concordantes. Arts. 168-173-190 del C.G del P., y demás disposiciones concordantes. Arts. 63 inciso ultimo-1515 del C.C y demás disposiciones concordantes.

## PETICIÓN ESPECIAL

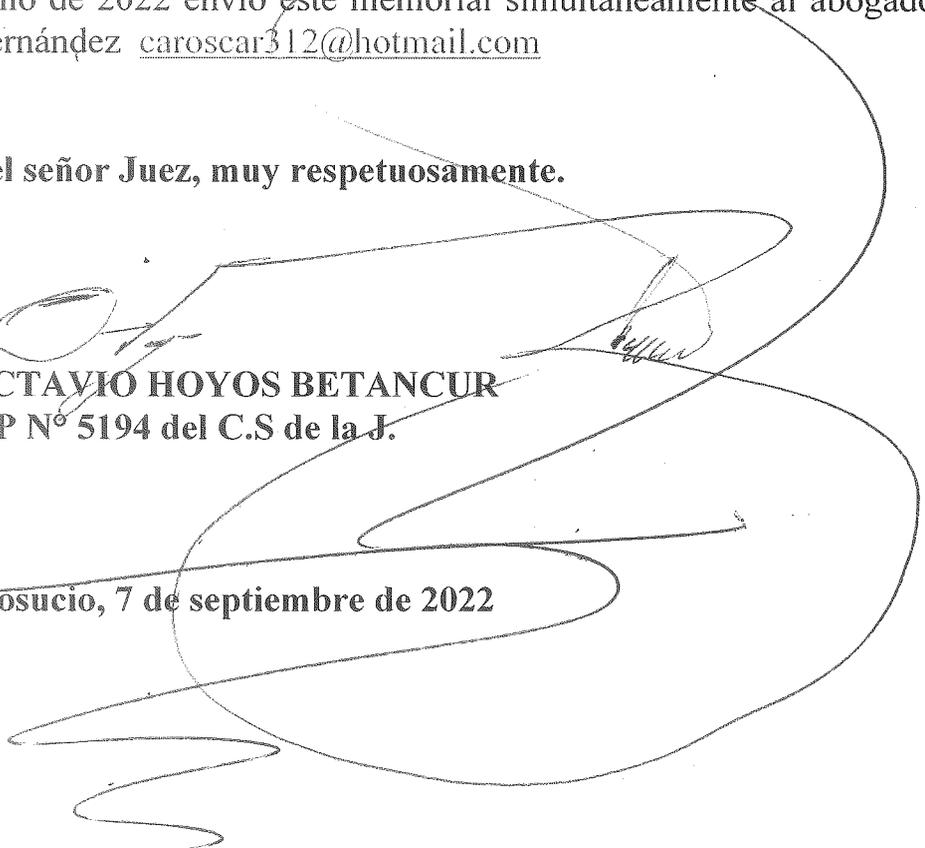
Ruego al señor Juez, requerir al abogado Oscar Jaime Hernández, para que manifieste, cual es el lugar de trabajo o dirección del actor señor Pablo Andrés Ramírez Hernández, en la República Federativa del Brasil, ciudad o población, correo electrónico y número de celular.

Desde luego que dando estricto cumplimiento al art. 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 envió este memorial simultáneamente al abogado Oscar Jaime Hernández [caroscar312@hotmail.com](mailto:caroscar312@hotmail.com)

Del señor Juez, muy respetuosamente.

  
**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**  
T.P N° 5194 del C.S de la J.

**Riosucio, 7 de septiembre de 2022**



**Señor:**  
**Notario Único del Circulo**  
**Riosucio (Caldas)**

**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, a usted con todo el respeto que se merece, le solicito:

Se digne hacer comparecer a su digno despacho a la señora Adriana Paola Mosquera Restrepo y a la menor de edad Valeria Ramírez Mosquera, mujeres, vecinas de este municipio, domiciliadas en la calle 10 N°10-36 apartamento 202 de esta población, para que rindan declaración frente al siguiente tenor:

Declaración para la joven Valeria Ramírez Mosquera:

- a- ¿Generales de ley?
- b- ¿Explicará ampliamente la deponente, como fue llevada con engaños, por su señor padre Pablo Andrés Ramírez Hernández, para que practicaran de manera consensuada la prueba genética de ADN, en la ciudad de Manizales IPS SISOMED, ubicada en la carrera 26 N°49-08?
- c- ¿Explicará ampliamente la declarante, como se llevó a cabo la prueba de ADN, el día 30 de agosto de 2021 las 2:30 p.m., qué persona o personas asistieron a la misma, quien o quienes estuvieron presentes, quien o quienes intervinieron en la práctica de la misma?

Declaración para la señora Adriana Paola Mosquera Restrepo.

- a- ¿Generales de Ley?
- b- ¿Explicará ampliamente y de manera exhaustiva que le consta y sabe y por qué lo sabe, respecto de la prueba de ADN, que se llevó a cabo en la ciudad de Manizales IPS SISOMED, ubicada en la carrera 26 N°49-08, entre su hija joven Valeria Ramírez Mosquera y señor padre Pablo Andrés Ramírez Hernández?
- c- ¿Explicará ampliamente la deponente, por qué razón o razones el señor Pablo Andrés Ramírez Hernández quiere ahora negar de manera rotunda y categórica que es el padre biológico de la joven Valeria Ramírez Mosquera?

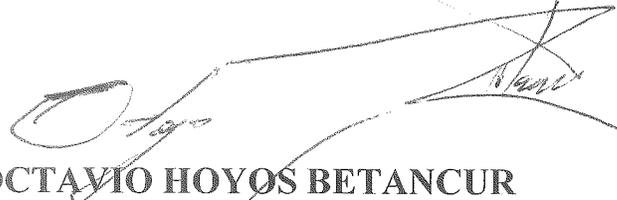
### **RAZON DE SER DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES**

Dichas declaraciones son de vital importancia para hacerlas valer legalmente en termino oportuno ante el señor Juez Promiscuo de Familia de Riosucio en el Proceso de Impugnación a la Paternidad que estableció el señor Pablo Andrés Ramirez Hernández contra la joven Valeria Ramirez Mosquera, radicado el mismo bajo el N°2021-00177-00.

Ruego al señor Notario, tomar especial empeño en la recepción de las declaraciones anteriores, a fin de que las deponentes sean responsivas, exactas y completas en sus declaraciones dando la razón o ciencia de sus testimonios.

Ofrezco prestar el respectivo recaudo.

Del señor Notario, muy respetuosamente.

  
**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**  
**T.P N° 5194 del C.S de la J.**

**Riosucio, 6 de septiembre de 2022**





### DECLARACION EXTRAJUICIO

En el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, República de Colombia, a seis (06) día del mes de Septiembre del año Dos mil veintidós (2022). Ante mí **GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO**, Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, compareció: **ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO**, mayor de edad de 42 años y residente en Riosucio, quien se identifica con la cedula número 30.404.601 de Manizales, cuya dirección es Cra 10 # 10 – 36 apartamento 202, estado civil: soltera, teléfono: 3176770508, se desempeña como empleada y manifestó que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del código penal sobre. “falso testimonio” que dice: **El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, o falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”** y de conformidad con el **Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989**, A continuación, presenta su testimonio que se Considera prestado con la firma de esta declaración en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifiesto que mis nombres, apellidos y demás datos personales son como quedaron consignados al principio del presente documento, soy hábil para declarar y lo hago de forma voluntaria. **SEGUNDO:** manifiesto por medio de la presente declaración ser cierto que tengo una hija de nombres **VALERIA RAMIREZ MOSQUERA**, actualmente menor de edad y sin ningún tipo de discapacidad. **TERCERO:** manifiesto ser cierto que el día 30 del mes de agosto del año 2021, aproximadamente a eso de las 09:30 a.m. el padre de mi hija de nombres **PABLO ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ**, se llevó a nuestra hija con engaños, para que le practicaran de manera consensuada la prueba genética de **ADN**, en la ciudad de Manizales **IPS SISOMED**, ubicada en la carrera 26 No. 49-08. **CUARTO:** manifiesto que él día sábado 28 del mes de agosto del año 2021 en la llama en horas de la mañana y le dice que necesita hablar con ella y la recoge a eso de la 01:30 a 02:00 de la tarde y le empieza a preguntar cosas más personales a lo cual ella le contesta que a él mi vida personal ya no le interesa y que no le pregunte más por cosas más que ella no le va responder entonces ahí es cuando le manifiesta que debían de ir a la ciudad de Manizales a realizar unas diligencias de un seguro que le iba adquirir, que le iba a comprar, que se irían en horas de la mañana que debía faltar al colegio que porque se iban a demorar todo el día en Manizales, cuando llego la niña a la casa y me manifiesta de lo que le había dicho su papa y muy nerviosa me dice que ella no quiere asistir a la ciudad de Manizales que porque piensa que le va hacer algo malo que lo vio muy sospechoso, ese día él la llama insistentemente a preguntarle que si si va a viajar con el y ella le responde que lo está pensando y que le responde más tardecito y la llama insistentemente y ella le dice que si puede ir con un amigo, a lo cual él le responde que sí. Evidentemente él la recoge en el carro de la novia **CAROLINA URIBE**, para viajar a la ciudad de Manizales, llegan a la ciudad de Manizales a eso de las 11:30 de la mañana y se desplazan a un centro comercial donde desayunan y luego él le dice que quiere para comprarle y se van a un almacén de cadena donde compran demasiados artículos y le dan espera a que sean las 02:00 de la tarde para desplazarse a la **IPS SISOMED** es ahí cuando ella me envía fotos de donde están y le pregunto que que están haciendo ahí y ella me responde que le van hacer un procedimiento pero que no sabe que procedimiento pero ella si me dijo al cabo de unos veinte minutos después que el procedimiento seria una prueba de **ADN**. **QUINTO:** presumo que los motivos de la negación de la paternidad son económicos ya que él ha adquirido muchos bienes y propiedades de los cuales no le quiere dejar nada a ella incluyendo la propiedad que está a nombre de ella y por evadir sus obligaciones de alimento, vestido y demás que le corresponden. **SEXTO:** declaro que yo como madre de mi hija según lo que ella me manifiesta que a la diligencia asistieron los dos y que tuvieron que esperar bastante tiempo para que los atendieran primero le sacaron la muestra de sangre a ella y después le

**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE  
RIOSUCIO – CALDAS  
CALLE 9 No. 5 – 57 CC. PASAJE REAL  
TELEFONO: 8594111**

sacaron la muestra de sangre a él ya ella salió del laboratorio y él se quedó supuestamente cancelando lo que le había costado la prueba entonces no puedo manifestar que personas intervinieron ya que ella salió del laboratorio y lo espero en el parqueadero mirando todo lo que él le había comprado.

Se le hizo saber al declarante el derecho que le asiste de leer su propia declaración; una vez leída y aprobada el acta, El Notario, da fe pública. Esta declaración se toma en virtud del principio de rogación y por final exigencia del interesado. **NOTA: LEA MINUCIOSAMENTE EL CONTENIDO DE SU DECLARACION, UNA VEZ FIRMADA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES.** Los costos de una nueva acta serán asumidos por el usuario (Decreto 960 de 1970). Preguntando si tiene algo más que declarar contesto: **No.** Declaro que he leído en su totalidad el presente documento y no he encontrado error alguno, para constancia lo firmo. **No** siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Elaboro Laura

Declaración efectuada **A INSISTENCIA** de la parte interesada

**DECLARANTE:**

  
**ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO**  
CC. No. 30.404.601 de Manizales

  
Huella

  
**GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO**  
**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE RIOSUCIO**

